

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba ratificar, a propuesta de la Consejera Presidenta, las designaciones de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; así como de las personas titulares de las Unidades Técnicas de Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; de Servicios Informáticos; de Comunicación Social y Difusión; de Vinculación con Organismos Externos; de Género y Derechos Humanos, y Especializada de Fiscalización.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral, el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última en materia política electoral la publicada el 27 de agosto de 2018.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de julio de 2015, mediante Acuerdo ACU-594-15, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la designación del ciudadano Salvador Gabriel Macías Payén, como titular de la entonces Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales.

Cabe señalar que, dicho funcionario ha sido ratificado mediante Acuerdos ACU-10-16, IECM/ACU-CG-091/2017 e IECM/ACU-CG-114/2020, de 25 de enero de 2016, 30 de noviembre de 2017 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente.

- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-042-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó modificaciones a la

estructura orgánica funcional del propio Instituto, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que, la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, cambió su denominación, para quedar como **Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión**.

- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; cuya reforma más reciente fue aprobada el 17 de noviembre de 2021 a través del Acuerdo INE/CG1690/2021.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII. El 8 de febrero de 2017, mediante Acuerdo ACU-15-17, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la designación del ciudadano Gustavo Uribe Robles, como Director Ejecutivo de Educación Cívica; mismo que ha sido ratificado mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-091/2017 e IECM/ACU-CG-114/2020, de 30 de noviembre de 2017 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente.
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó, entre otros ordenamientos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el que se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última el 29 de julio de 2020.

Con motivo de dicha reforma, se modificó la denominación de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica por “*Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía*”.

- IX. El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó la designación de las y los ciudadanos Myriam Alarcón Reyes, Carolina del Ángel Cruz, Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, como Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); quienes rindieron la protesta de ley el 1° de octubre siguiente (del mismo año).
- X. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-092/2017, aprobó designar, entre otras personas, a la ciudadana María Guadalupe Zavala Pérez, como Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, misma que fue ratificada en el cargo mediante el diverso IECM/ACU-CG-114/2020, de 23 de diciembre de 2020.
- XI. El 27 de febrero de 2019, la Junta Administrativa aprobó mediante Acuerdo IECM-JA029-19, la remisión al máximo órgano de dirección el proyecto de “*Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México*”.

En dicho acuerdo se aprobó desincorporar de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos las actividades relativas a la promoción de derechos humanos y género para trasladarlas a una nueva Unidad Técnica de carácter especializado, denominada Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos.

- XII. El 28 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-021/2019, IECM/ACU-CG-022/2019 e IECM/ACU-CG-023/2019, aprobó la creación de la Unidad Técnica de Género y Derechos

Humanos; modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respectivamente.

- XIII.** El 28 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2019, aprobó designar, a las ciudadanas Cecilia Aída Hernández Cruz e Imelda Guevara Olvera, como titulares de las Unidades Técnicas de Vinculación con organismos Externos, y de Género y Derechos Humanos, respectivamente, con efectos a partir del 1º de marzo de 2019.

Cabe señalar que, dichas ciudadanas fueron ratificadas en su cargo mediante el diverso IECM/ACU-CG-114/2020, de 23 de diciembre de 2020.

- XIV.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de una enfermedad viral denominada COVID-19 es oficialmente una pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que poner de su parte para combatir el virus, por lo que, a raíz de esto, el Estado Mexicano ha adoptado los siguientes:

- Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
- Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el SARS-COV2 (COVID-19) expedido por el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal.
- Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el SARS-COV2; cuya última modificación fue el 21 de abril de 2020.
- Acuerdos por los que se determinan Acciones Extraordinarias en la Ciudad de

México para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19.

- Decreto donde se determinan las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias de la administración pública federal.
 - Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
 - Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.
 - “SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO”; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XV.** El 17 de marzo de 2020, con motivo de la pandemia, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- XVI.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y

de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XVII.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las ciudadanas Erika Estrada Ruiz, Sonia Pérez Pérez y del ciudadano César Ernesto Ramos Mega, como Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1° de octubre siguiente.
- XVIII.** El 14 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-003/2021, aprobó designar, entre otras personas, al ciudadano Bernardo Núñez Yedra como Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, con efectos a partir del 16 de enero de 2021.
- XIX.** El 26 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-036/2021 e IECM/ACU-CG-037/2021, aprobó designar al ciudadano Alain Alejandro Barrera Lomelí como Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y a la ciudadana Estefanía Mena Ibarra, como titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, respectivamente, con efectos a partir del 1° de marzo de 2021.
- XX.** El 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó, entre otras, la designación de la ciudadana Patricia Avendaño Durán como Consejera Electoral Presidenta del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México; quien rindió la protesta de ley el 27 de octubre siguiente.
- XXI.** El 17 de enero de 2022, la Consejera Presidenta, mediante diversos oficios, convocó a las personas titulares de área del Instituto Electoral, a la entrevista

que les fue realizada por las personas consejeras electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral el día 19 del mismo mes y año, a través de la plataforma *Microsoft Teams*; lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafos 1, 3 y 6 del Reglamento de Elecciones.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo,

Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electORALES, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electORALES, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
 6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
 7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
 8. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones III, IV y V, en relación con los artículos 93, fracción I y 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos como lo es la Dirección

Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía); órganos con autonomía técnica y de gestión (Unidad Técnica Especializada de Fiscalización), así como órganos técnicos, entre ellos, las Unidades Técnicas de Comunicación Social y Difusión; de Servicios Informáticos; de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; de Vinculación con Organismos Externos; así como de Género y Derechos Humanos).

9. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI y XII en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta de la persona Consejera que Presida, a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas, así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

No pasa desapercibido que el Código, en el artículo 107, dispone que el Congreso Local designará a la persona titular de la UTEF; sin embargo, tal antinomia ya fue resuelta por la autoridad jurisdiccional en la materia, como se expone a continuación:

- a) El 25 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave ACU-12-16, por el que se determinó que no había lugar a ratificar al entonces titular de la UTEF.
- b) El 3 de febrero de 2016, el entonces titular de la UTEF, inconforme con el Acuerdo referido, promovió juicio para la protección de los derechos político-electORALES de los ciudadanos, el cual quedó radicado en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) con el número de expediente TEDF-JLDC-003/2016.

- c) El 14 de septiembre de 2016, el Tribunal Electoral resolvió el juicio TEDF-JLDC-003/2016 y determinó revocar el Acuerdo ACU-12-16, así como restituir al impugnante en el cargo de titular de la UTEF.
- d) El 22 de septiembre de 2016, el Partido Revolucionario Institucional promovió juicio de revisión constitucional electoral para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral, el cual fue radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México (Sala Regional) con el número de expediente SDF-JRC-99/2016.
- e) El 18 de noviembre de 2016, la Sala Regional resolvió el juicio de revisión constitucional mencionado, en el sentido de revocar la sentencia del Tribunal Electoral, confirmar el Acuerdo ACU-12-16 e inaplicar al caso concreto el entonces artículo 88, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- f) El 25 de noviembre de 2016, el entonces titular de la UTEF y el Partido Revolucionario Institucional promovieron recursos de reconsideración en contra de la resolución de la Sala Regional, los cuales fueron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) con los números de expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016.
- g) El 11 de enero de 2017, la Sala Superior emitió sentencia en los recursos de reconsideración mencionados, a través de la cual modificó la sentencia pronunciada por la Sala Regional y revocó el Acuerdo ACU-12-16, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral emitiera otro en el que se determinara el procedimiento para la designación de la persona titular de la UTEF.

La Sala Superior, al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados, confirmó el estudio de constitucionalidad realizado por la Sala Regional en el juicio SDF-JRC-99/2016, y con ello, **la atribución del Consejo General del Instituto Electoral para la designación y/o ratificación del titular de la UTEF.**

Si bien, revocó el Acuerdo ACU-12-16 y ordenó al Instituto Electoral emitir uno nuevo, sólo fue para el efecto de que estableciera el **procedimiento para el proceso de designación del o de la Titular de la UTEF**, prescindiendo del requisito previsto en el artículo 197 de la Ley General, el cual había sido avalado por la Sala Regional.

Lo anterior, se advierte en los puntos resolutivos de la ejecutoria de la Sala Superior, en relación con el Considerando Sexto de la misma que a continuación se reproduce:

“[...]

SEXTO. Efectos.

Esta Sala Superior advierte que la sentencia impugnada inaplicó al caso concreto, el artículo 88, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y con base en ello, revocó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Asimismo, a partir del estudio en plenitud de jurisdicción de los agravios hechos valer en el juicio de origen, confirmó el acuerdo del Instituto Local, por el cual negó la ratificación de Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

En este sentido, conforme a lo señalado en el considerando quinto de esta ejecutoria y tomando en cuenta las dos vertientes de la sentencia impugnada, los efectos del presente fallo son los siguientes:

1. Toda vez que se declararon inoperantes los agravios encaminados a cuestionar la inaplicación del artículo 88, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, **se confirma el estudio de constitucionalidad realizado por la Sala Regional Ciudad de México. Por tanto se mantiene intocada la revocación de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.**
2. Sin embargo, al haberse declarado fundado el agravio relativo a que la Sala Regional responsable avaló la inclusión de un requisito no aplicable para ratificar al titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del

Distrito Federal, se revoca el estudio que, en plenitud de jurisdicción, realizó la referida sala, de los agravios hechos valer en el juicio ciudadano local.

3. Asimismo, al haber concluido que fue incorrecto que el Instituto Local exigiera el cumplimiento del requisito de experiencia mínima establecido en el artículo 197 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para ratificar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, se revoca el acuerdo por el cual se negó la ratificación de Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.
4. En consecuencia, **se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal que emita un nuevo acuerdo en el que se establezca un procedimiento para el proceso de designación del Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del referido organismo público local electoral, prescindiendo del requisito establecido en el artículo 197 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

El resultado con negritas no forma parte del texto original.

En ese sentido, el 20 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-27-17, aprobó el “*Procedimiento para el proceso de designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en acatamiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados*” (PROCEDIMIENTO), que consiste en lo siguiente:

“1. Para la designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, deberá presentar al órgano superior de dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, los siguientes:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
 i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. La propuesta que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la o del aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

3. La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros(as) electorales del órgano superior de dirección.

4. En caso que no se apruebe la propuesta de designación, la o el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días naturales siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una o un encargado de despacho, quien durará en el encargo hasta por un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado/a conforme al presente procedimiento. La o el encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

5. Cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, las y los consejeros electorales podrán ratificar o no a la o el funcionario que se encuentre ocupando el cargo señalado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

6. La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.”

Como se advierte, dicho procedimiento es coincidente con el establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Consecuentemente, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral designar y/o ratificar a la persona titular de la UTEF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción XI, inciso c) del Código, en concordancia con el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, que disponen:

“Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:

(...)

XI. Nombrar a propuesta del Consejero Presidente de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones:

(...)

c) A la o al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de conformidad al procedimiento establecido.”

“Articulo 24...

(...)

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.”

El resultado con negritas no forma parte del texto original.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los organismos públicos electorales locales (OPLE), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.
11. Que en el considerando 2 del Acuerdo INE/CG661/2016, la autoridad electoral nacional indicó que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPLE.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
12. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.
13. Que el artículo 24, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que para la designación de las personas funcionarias titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los OPLE, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
 - i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento”.

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

14. Que el artículo 24, numeral 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que las propuestas para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeros(as) Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las personas Consejeras Electorales podrán ratificar o remover, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 del mismo artículo, entre los que se encuentran las personas titulares de las Direcciones Ejecutiva; de las Unidades Técnicas, así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Supuesto que en la especie se actualiza, en razón de que el Consejo General fue renovado a partir del 27 de octubre de 2021, con motivo de la designación de la Consejera Electoral Presidenta de este Instituto, citada en el antecedente XXII del presente Acuerdo.

16. Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones de servidores públicos que realice el OPLE en términos de los establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

17. Que en relación con lo anterior, los artículos 90 y 99 del Código, establecen que los requisitos para ser designada o designado como titular de Dirección Ejecutiva o de Unidad Técnica del Instituto Electoral, así como los impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para las personas Consejeras Electorales en la Ley General y la normativa aplicable por el INE, con las siguientes salvedades:

- I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años;
- II. Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación;
- III. Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;
- IV. Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario(a) de Estado, Secretario(a) de Gobierno, Procurador(a), Subsecretario(a), Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
- V. Haber obtenido el registro como precandidato(a) o candidato(a) a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
- VI. Ser directivo(a) de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,
- VII. Ser ministro(a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

Así las cosas, cabe precisar que el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General, contiene los requisitos e impedimentos aplicables a las y los Consejeros Electorales, mismos que se deben observar, con las salvedades señaladas,

además de los previstos en el Reglamento de Elecciones, para obtener la titularidad de alguno de los cargos materia del presente Acuerdo, y que consisten en lo siguiente:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su

- equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
18. Que, adicionalmente, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), el 8 de enero de 2021, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SCM-JRC-17/2020, determinó modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020 por el que el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, a efecto de que se adoptaran las medidas que se consideraran eficaces y aptas para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

En cumplimiento a dicha sentencia, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión pública de 11 de enero de 2021, emitió el Acuerdo por el que se modificó la citada Convocatoria, identificado con la clave IECM/ACU-CG-002/2021, y en la parte considerativa determinó, como medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género, la inclusión del siguiente requisito:

“j) No haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.”

En congruencia con ello, este Consejo General considera que tal medida debe hacerse extensiva al procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

En efecto, la Sala Regional ha sostenido que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con los artículos 1° y 4° párrafo primero de la Constitución Federal, así como los artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como “Convención Belém do Pará”); II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, y de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

En ese sentido, el artículo 1° de la Constitución Federal, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, y toda vez que el marco jurídico nacional e internacional reconoce la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, la Sala Regional ha reconocido que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia impone la obligación a toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta que: a) el Instituto Electoral tiene la obligación de velar porque su personal se comporte de conformidad con la

obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres¹; b) uno de los criterios que debe evaluar para la designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos es el profesionalismo² entendido - entre otras cuestiones- como el principio con base en el cual, el personal deberá proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia³, y c) es obligación de todo el personal del Instituto Electoral⁴ promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como garantizar el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y violencia política o de cualquier otra índole, y participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación; todo lo cual implica un trato no violento contra las mujeres por razón e género; es que se considera procedente la inclusión del citado requisito en el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos como una medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

- 19.** Que en ese contexto, la Consejera Presidenta, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, numerales 3 y 6 del Reglamento de Elecciones, y en ejercicio además de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de ratificar la designación de las siguientes personas en los cargos que actualmente ocupan:

¹ Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

² Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

³ Numeral 1.5 del Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA079-17, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de género y Derechos Humanos

⁴ Artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Electoral

Nombre	Cargo
Gustavo Uribe Robles	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía
Bernardo Nuñez Yedra	Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
Estefanía Mena Ibarra	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos
Salvador Gabriel Macias Payén	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión
Cecilia Aída Hernández Cruz	Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos
Imelda Guevara Olvera	Titular de la Unidad Técnica d Género y Derechos Humanos
Alain Alejandro Barrera Lomelí	Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización

Lo anterior, al considerar que cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos tanto en la Ley General, como en el Reglamento de Elecciones y en el Código.

20. Que en razón de la propuesta mencionada, lo procedente es que este Consejo General analice si las personas titulares de la Dirección Ejecutiva y de las Unidades Técnicas, así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mencionadas en el considerando anterior, cumplen con los requisitos de mérito, a efecto de determinar lo que corresponda sobre la ratificación en sus respectivos cargos; análisis que parte de las determinaciones asumidas por el propio órgano de máxima decisión en los Acuerdos de designación y, en su caso ratificación de dichas personas en los cargos que actualmente ocupan, mismos que se citan a continuación:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Nombre	Cargo	Designado	Ratificado
Gustavo Uribe Robles	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía	ACU-15-17	IECM/ACU-CG-091/2017 IECM/ACU-CG-114/2020
Alain Alejandro Barrera Lomelí	Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización	IECM/ACU-CG-036/2021	
Bernardo Nuñez Yedra	Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados	IECM/ACU-CG-003/2021	
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos	IECM/ACU-CG-092/2017	IECM/ACU-CG-114/2020
Estefania Mena Ibarra	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos	IECM/ACU-CG-037/2021	
Salvador Gabriel Macias Payén	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión	ACU-594-15	ACU-10-16 IECM/ACU-CG-091/2017 IECM/ACU-CG-114/2020
Cecilia Aída Hernández Cruz	Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos	IECM/ACU-CG-024/2019	IECM/ACU-CG-114/2020
Imelda Guevara Olvera	Titular de la Unidad Técnica d Género y Derechos Humanos	IECM/ACU-CG-024/2019	IECM/ACU-CG-114/2020

En consecuencia, para el estudio respectivo se toma en cuenta que la designación, y en su caso, ratificación de las citadas personas titulares se sujetó, en su momento, a una valoración curricular, a una entrevista y a la consideración de los criterios que garantizaran su imparcialidad y profesionalismo; así como a la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a dichos cargos, tal como consta en los citados Acuerdos que se encuentran firmes y que se reproducen a continuación en su parte conducente:

A. Gustavo Uribe Robles (ACU-15-17, IECM/ACU-CG-091/2017 e IECM/ACU-CG-114/2020).

Mediante Acuerdo ACU-15-17, se le designó como Director Ejecutivo de Educación Cívica, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“...

16. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración

curricular, a la entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la o del aspirante, y deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco Consejeros(as) Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

17. Que el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones que realicen los OPLE deberán ser informadas al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

18. Que en ese contexto, el Consejero Presidente puso a la consideración de las y los Consejeros Electorales integrantes de este órgano superior de dirección, la propuesta del ciudadano **Gustavo Uribe Robles**, para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica, con efectos a partir del 16 de febrero de 2017, acompañada de su currículum vitae y la documentación que lo sustenta.

19. Que analizada que fue dicha propuesta por las y los referidos integrantes de este Consejo General, realizada la entrevista y la valoración curricular correspondientes, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que el aspirante mencionado cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código para ser designado como Director Ejecutivo de Educación Cívica, tal como se advierte en la siguiente tabla⁵:

Requisitos⁶	Documento con el que se acredita
<p><i>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además⁷ de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</i></p> <p><i>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicano por nacimiento, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
<p><i>Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</i></p> <p><i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora IFE. • Original del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Iberoamericana, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado a fojas 127, del libro A-215 de Registro de Títulos Profesionales y Grados Académicos bajo el número 32, fechado el 4 de septiembre de 1995. • Original de la Cédula Profesional número 2156331, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 4 de

⁵ El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró un expediente para consulta, con los documentos originales y las copias cotejadas de los documentos originales que se describen en dicha tabla, así como con las copias simples, que presentó el aspirante junto con su *currículum vitae*.

⁶ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el Código.

⁷ La exigencia de ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad se establece en el artículo 100, inciso a) de la Ley General, aplicable en términos del artículo 71 del Código.

	<p><i>septiembre de 1995.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Originales de los nombramientos que acreditan que dentro del Instituto Electoral ha desempeñado los cargos de Director de Organización y Capacitación Electoral en los Distritos Electoral V y III (16 de diciembre de 1999 a 15 de enero de 2004), y Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral en el Distrito Electoral III (del 16 de enero de 2004 a la fecha).</i>
<i>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años⁸.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original del currículum vitae, con originales y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional, entre otra, la descrita en la fila anterior.</i> <p><i>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento son verídicos".</i></p>
⁹ <i>Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años¹⁰ anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es originario del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.</i>
<i>No estar inhabilitado(o) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original de la Constancia de No existencia de Registro de Inhabilitación número 8133, de fecha 31 de enero de 2017, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, Dirección de Situación Patrimonial, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</i> • <i>Original de la Constancia de no inhabilitación CIP/0529024/2017, de fecha 3 de febrero de 2017, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que una vez realizada la</i>

⁸ Este requisito se contempla en el artículo 71, fracción I del Código.

⁹ Este requisito se contempla en el artículo 100, inciso f) de la Ley General.

¹⁰ La temporalidad de tres años se establece en el artículo 71, fracción II del Código.

	<p>búsqueda en el sistema electrónico que contiene el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se encontró inhabilitado al profesionista de mérito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asimismo, es un hecho público y notorio que el ciudadano Gustavo Uribe Robles no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, toda vez que desde el 16 de diciembre de 1999 ha sido servidor público de este Instituto Electoral y, actualmente, presta sus servicios como Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral en el Distrito Electoral III. • Asimismo, presenta original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado como precandidato ¹¹ o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco ¹² años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco ¹³ años anteriores a la designación.	
No ser secretario (a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario (a) u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe (a) de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador (a), Secretario (a) de Gobierno, o cargos análogos o superiores en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente (a) municipal, Síndico o Regidor (a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco ¹⁴ años de anticipación al día de su nombramiento.	
¹⁵ No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Estados o Municipios.	

¹¹ La calidad de precandidato es un requisito contemplado en el artículo 71, fracción V del Código.

¹² La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 71, fracción V del Código.

¹³ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 71, fracción VI del Código.

¹⁴ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 71, fracción IV del Código.

¹⁵ Este requisito se contempla en el artículo 71, fracción III del Código y en el 100, inciso g) de la Ley General, pero la temporalidad de cinco años, se desprende del primero de los artículos mencionados.

<p>¹⁶No ser ministro (a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.</p> <p>¹⁷No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es un hecho público y notorio que el ciudadano Gustavo Uribe Robles no ha sido ni es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), ya que si bien, a la fecha se encuentra en trámite el proceso de certificación del SPEN en el que se encuentra participando, el mismo no ha concluido ni se ha decidido sobre el personal que se incorporará a dicho Servicio. • Asimismo, presentó el original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
--	---

20. Que toda vez que de la documentación con la que el ciudadano Gustavo Uribe Robles acredita los requisitos para ser designado Director Ejecutivo de Educación Cívica, se desprende que se encuentra participando en el proceso de incorporación por vía de certificación de servidores públicos de los OPLE al SPEN, pero no se ha incorporado a dicho Servicio, razón por la cual no se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 485 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, el contenido del presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Comisión del SPEN para los efectos que conforme a su ámbito de atribuciones correspondan.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación del ciudadano Gustavo Uribe Robles, como Director Ejecutivo de Educación Cívica, a propuesta del Consejero Presidente, con efectos a partir del 16 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-091/2017 e IECM/ACU-CG-114/2020, se le ratificó en el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, con base en los siguientes razonamientos:

Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2017.

"..."

¹⁶ Este requisito se contempla en el artículo 71, fracción VII del Código.

¹⁷ Este requisito se contempla en el artículo 100, inciso k) de la Ley General.

19. Que con base en lo anterior, se advierte que al momento de aprobar los Acuerdos **ACU-29-14, ACU-81-14, ACU-22-15, ACU-594-15, ACU-10-16, ACU-11-16 y ACU-15-17** se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados.

De dichos Acuerdos cobran relevancia los identificados con las claves **ACU-10-16, ACU-11-16 y ACU-15-17**, que se emitieron, los dos primeros en de conformidad con lo previsto en los entonces vigentes “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales” y el segundo de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, y toda vez que dichos Lineamientos se incorporaron de manera íntegra al Reglamento de Elecciones, es evidente que las y los servidores públicos mencionados en el presente Acuerdo cumplen con los requisitos previstos tanto en el Reglamento de Elecciones como en el Código para cada uno de los cargos de mérito.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha en que se emite este Acuerdo tales requisitos no han sufrido alguna variación¹⁸ y no hay alguna circunstancia que implique impedimento alguno para que la y los profesionistas mencionados continúen desempeñando su respectivos cargos, este Consejo General determina procedente su ratificación en los mismos; por lo que mantendrán sus derechos laborales adquiridos y la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

...

...

En ese contexto, se considera que lo procedente es tener por ratificadas las designaciones de la y los titulares de la Secretaría Administrativa, así como de las referidas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en los términos expuestos y como a continuación se recapitula:

Nombre	Cargo
...	...
...	...
...	...
Gustavo Uribe Robles	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía
...	...
...	...

...

...

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones del Secretario Administrativo; de la y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de Asociaciones Políticas; así como de los titulares de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos, y de Comunicación Social y Difusión, a

¹⁸ Lo único que ha variado son los números de artículos donde se contemplan, del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal al ahora con el vigente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

propuesta del Consejero Presidente; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

El subrayado no forma parte del texto original.

Acuerdo IECM/ACU-CG-114/2020.

"..."

20. Que, con base en lo anterior, se advierte que, al momento de aprobar los Acuerdos señalados en el considerando anterior, se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha en que se emite este Acuerdo tales requisitos no han sufrido alguna variación y no hay alguna circunstancia que implique impedimento alguno para que las personas titulares mencionadas continúen desempeñando su respectivos cargos, este Consejo General considera que lo procedente es ratificarlas y, en ese sentido, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombradas originalmente.

...
...
...
...

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa; así como de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que se precisan en el siguiente cuadro, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Nombre	Cargo en que se ratifica
...	...
Gustavo Uribe Robles	<i>Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía</i>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

..."

B. Bernardo Núñez Yedra (IECM/ACU-CG-036/2021)

Mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-003/2021, fue designado como Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, mediante Acuerdo, de conformidad con las siguientes consideraciones:

“...

15. Que el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que las propuestas para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeros(as) Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

16. Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones de las personas servidoras públicas que realice el OPLE en términos de los establecidos en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales.

17. Que en ese contexto, y en virtud de las vacantes generadas con motivo de la solicitud de conclusión de la relación laboral y de la no ratificación a que se refieren los antecedentes XIII y XIV del presente Acuerdo, el Consejero Presidente, en ejercicio además de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, incisos a) y b), y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de quienes ocuparían los cargos vacantes, acompañada de sus respectivos currículum vitae y la documentación que los sustentan, con efectos a partir del 16 de enero de 2021, como a continuación se detalla:

Persona propuesta	Cargo
...	...
Bernardo Núñez Yedra	Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados

18. Que analizada que dicha propuesta por las personas integrantes de este Consejo General, realizadas las entrevistas y las valoraciones curriculares correspondientes, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que los aspirantes mencionados cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código, así como el establecido en el considerando 14 del presente Acuerdo, para ser designado en los cargos propuestos, tal como se advierte de las siguientes tablas¹⁹:

Requisitos²⁰	Documento con el que se acredita
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además²¹ de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicano por nacimiento, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación.

¹⁹ El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró los expedientes respectivos para consulta, con las copias cotejadas de los documentos originales y copias certificadas que se describen en dichas tablas, así como con las copias simples, que presentaron las personas aspirantes junto con su currículum vitae.

²⁰ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el Código.

²¹ La exigencia de ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad se establece en el artículo 100, inciso a) de la Ley General, aplicable en términos del artículo 71 del Código.

	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años ²² .	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad La Salle, el 3 de marzo de 2011, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado en el acta 97, con folio 14806 del Archivo electrónico número 1. • Original de la Cédula Profesional número 6944304, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 5 de abril de 2011. • Original del currículum vitae, con copias certificadas de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesionista. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 11 hojas son verídicos"</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que el profesionista ha desempeñado diversos cargos en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tanto en la Sala Regional Especializada, como en la Visitaduría Judicial, así como en el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, como Secretario de Estudio y Cuenta, y Secretario nivel 27^a. • De igual manera, diversas constancias que acreditan su participación en distintos eventos académicos en materias de derecho electoral, negociación, acción directiva, propaganda política electoral y derechos de las niñas y niños, justicia abierta, política y elecciones, blindaje electoral, igualdad y democracia, comunicación política,

22 Este requisito se contempla en el artículo 71, fracción I del Código.

	<p><i>violencia política contra las mujeres, medios de impugnación en materia electoral, observación electoral, candidaturas independientes, entre otras.</i></p>
<p>²³Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años²⁴ anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es originario del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de No Existencia de Registro de Inhabilitación número 4306, de fecha 12 de enero de 2021, expedida por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, Dirección de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento. • Original del pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, con el que se acredita que el profesionista solicitó su Constancia de no inhabilitación a la Secretaría de la Función Pública. • Aunado a lo anterior, es un hecho público y notorio que el profesionista no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos, toda vez que desde el 16 de octubre de 2020 ha sido servidor público de este Instituto Electoral.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	
<p>No haber sido registrado como precandidato²⁵ o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco²⁶ años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco²⁷ años anteriores a la designación.</p>	
<p>No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de</p>	

²³ Este requisito se contempla en el artículo 100, inciso f) de la Ley General.

²⁴ La temporalidad de tres años se establece en el artículo 71, fracción II del Código.

²⁵ La calidad de precandidato es un requisito contemplado en el artículo 71, fracción V del Código.

²⁶ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 71, fracción V del Código.

²⁷ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 71, fracción VI del Código.

<p><i>la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos análogos o superiores en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco²⁸ años de anticipación al día de su nombramiento.</i></p> <p><i>²⁹No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.</i></p> <p><i>³⁰No ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.</i></p> <p><i>No haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.</i></p>	
---	--

19. Que por lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente aprobar las designaciones propuestas por el Consejero Presidente, con efectos a partir del 16 de enero de 2021, para quedar en los siguientes términos:

Persona propuesta	Cargo
...	...
<i>Bernardo Núñez Yedra</i>	<i>Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados</i>

En razón de lo expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las designaciones de las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, así como de la Unidad técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

C. María Guadalupe Zavala Pérez (IECM/ACU-CG-092/2017 e IECM/ACU-CG-114/2020)

²⁸ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 71, fracción IV del Código.

²⁹ Este requisito se contempla en el artículo 71, fracción III del Código y en el 100, inciso g) de la Ley General, pero la temporalidad de cinco años, se desprende del primero de los artículos mencionados.

³⁰ Este requisito se contempla en el artículo 71, fracción VII del Código.

La licenciada María Guadalupe Zavala Pérez fue designada como titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-092/2017, de conformidad con las siguientes consideraciones:

“...

15. Que en ese contexto, y en virtud de las vacantes que habrán de generarse con motivo de las solicitudes de conclusión de la relación laboral a que se refiere el antecedente XII del presente Acuerdo, el Consejero Presidente, en ejercicio además de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, incisos a) y b), y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de las personas a ocupar los cargos vacantes, acompañada de sus respectivos currículum vitae y la documentación que lo sustenta, con efectos a partir del 20 de diciembre de 2017, como a continuación se detalla:

Persona propuesta	Cargo
...	...
María Guadalupe Zavala Pérez	<i>Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos</i>
...	...

16. Que analizada que fue dicha propuesta por las y los referidos integrantes de este Consejo General, realizadas las entrevistas y las valoraciones curriculares correspondientes, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que las aspirantes mencionadas cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código para ser designadas en los cargos propuestos, tal como se advierte de las siguientes tablas:

...

...

María Guadalupe Zavala Pérez. Requisitos para ser titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos:

Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciada en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 10 de enero de 2008, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública,

	<p><i>Dirección General de Profesiones, registrado a fojas 248, del libro A-541.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Original de la Cédula Profesional número 5474459, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 8 de abril del 2008.</i> • <i>Original del Título de Especialista en Derecho Electoral, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 23 de agosto de 2012.</i> • <i>Original de la Cédula Profesional número 7930456, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 15 de febrero del 2013.</i> • <i>Originals de los nombramientos que acreditan su experiencia en materia electoral, destacando el de Secretaria Auxiliar en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Subdirectora de Contratos y Normatividad del otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal</i>
<i>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original del currículum vitae, con originales y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional.</i> <p><i>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento son verídicos".</i></p>
<i>Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Credencial de Elector con fotografía expedida por el INE, la cual adminiculada con la información que proporciona en su curriculum vitae, se desprende que cuenta con residencia efectiva en esta Ciudad, por la temporalidad indicada.</i>
<i>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original de la Constancia de No existencia de Registro de Inhabilitación número 51486, de fecha 29 de noviembre de 2017, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, Dirección de Situación Patrimonial, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en</i>

	<p><i>la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presenta copia del pago de derechos, productos y aprovechamientos, con el que se acredita que la profesionista solicitó su Constancia de no inhabilitación a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública.</i> • <i>Lo anterior, es un hecho público y notorio que la ciudadana María Guadalupe Zavala Pérez, no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i> • <i>Asimismo, presenta original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento.</i>
<p><i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p> <p><i>No haber sido registrada como precandidata o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.</i></p> <p><i>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.</i></p> <p><i>No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta municipal, Síndico o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento.</i></p> <p><i>No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.</i></p> <p><i>No ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.</i>

...

...

17. Que, por lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente aprobar las designaciones propuestas por el Consejero Presidente, con efectos a partir del 20 de diciembre de 2017, para quedar en los siguientes términos:

Profesionista	Cargo
...	...
<i>María Guadalupe Zavala Pérez</i>	<i>Titular de la Unidad Técnica de Asuntos jurídicos</i>
...	...

En razón de lo expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las designaciones de las titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del Centro de Formación y Desarrollo, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Lo subrayado no corresponde al texto original del acuerdo.

...

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-114/2020, se le ratificó en el cargo de titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, con base en los siguientes razonamientos:

Acuerdo IECM/ACU-CG-114/2020.

“...

20. Que, con base en lo anterior, se advierte que, al momento de aprobar los Acuerdos señalados en el considerando anterior, se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha en que se emite este Acuerdo tales requisitos no han sufrido alguna variación y no hay alguna circunstancia que implique impedimento alguno para que las personas titulares mencionadas continúen desempeñando su respectivos cargos, este Consejo General considera que lo procedente es ratificarlas y, en ese sentido, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombradas originalmente.

...

...

...

...

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa; así como de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que se precisan en el siguiente cuadro, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Nombre	Cargo en que se ratifica
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
...	...
...	...
...	...

”

D. Estefania Mena Ibarra (IECM/ACU-CG-037/2021)

La licenciada Estefania Mena Ibarra, fue designada como Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-037/2021, de conformidad con los siguientes razonamientos:

“ ...

18. Que analizada que fue dicha propuesta por las personas integrantes de este Consejo General, realizada la entrevista, así como las valoraciones de ésta y la curricular, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que la aspirante mencionada cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código, así como el establecido en el considerando 14 del presente Acuerdo, para ser designada en el cargo propuesto, tal como se advierte en la siguiente tabla³¹:

Requisitos para ser Titular de la UTSI:

Requisitos³²	Documento con el que se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original de las Actas de Nacimiento y de Reconocimiento, de las cuales se desprende que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral en la que se observa que fue emitida en 2018 y cuenta con una vigencia

³¹ El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró el expediente respectivo para consulta, con las copias cotejadas de los documentos originales que se describen en dicha tabla, que presentó la persona aspirante.

³² Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el Código.

	<i>hasta el año 2028</i>
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p> <p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años³³.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciada en Sistemas de Computación Administrativa, otorgado por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Santa Fe, el 20 de mayo de 2009, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, según consta en el sello impreso al reverso del mismo. Original de la Cédula Profesional número 6176398, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 7 de octubre de 2009. Original del currículum vitae, con originales de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesionista. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 3 hojas son verídicos".</p> <ul style="list-style-type: none"> Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados diversos diplomados y certificados que acreditan estudios relativos a la administración tributaria, de proyectos y tecnológicos, principalmente. Aunado a lo anterior, es un hecho público y notorio para las personas consejeras integrantes del Consejo General que la aspirante cuenta con más de tres años de experiencia profesional comprobada, toda vez que ingresó a este Instituto Electoral el 01 de abril de 2015 y ha desempeñado los cargos de Jefa de Departamento de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda, Subdirectora de Sistemas Informáticos y Directora de Desarrollo de Sistemas y, a partir del 1 de enero de 2021 funge como encargada del despacho de la UTsl.
<p>³⁴Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años³⁵ anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p> <p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original de seis comprobantes de domicilio que comprenden el período de diciembre de 2017 a febrero de 2021. Original de la Constancia número 16281, de fecha 17 de febrero de 2021, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace

³³ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción I del Código.

³⁴ Este requisito se contempla en el artículo 100, inciso f) de la Ley General.

³⁵ La temporalidad de tres años se establece en el artículo 90, fracción II del Código.

	<p><i>constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento, por cuanto hace a cargos públicos federales.</i> • <i>Original del acuse de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, así como del formato para la solicitud de la constancia de no inhabilitación.</i>
<p><i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p> <p><i>No haber sido registrada como precandidata³⁶ o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco³⁷ años anteriores a la designación.</i></p> <p><i>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco³⁸ años anteriores a la designación.</i></p> <p><i>No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta municipal, Síndico o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco³⁹ años de anticipación al día de su nombramiento.</i></p>	
<p>⁴⁰<i>No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.</i></p> <p>⁴¹<i>No ser ministra de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.</i>

³⁶ La calidad de precandidato es un requisito contemplado en el artículo 90, fracción V del Código.

³⁷ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción V del Código.

³⁸ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción VI del Código.

³⁹ La temporalidad de cinco años se establece en el artículo 90, fracción IV del Código.

⁴⁰ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción III del Código y en el 100, inciso g) de la Ley General, pero la temporalidad de cinco años, se desprende del primero de los artículos mencionados.

⁴¹ Este requisito se contempla en el artículo 90, fracción VII del Código.

⁴²No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrada como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.

Cabe mencionar que, a la aspirante le fue realizada la entrevista a que se refiere el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones el 8 de febrero de 2021, a las 12:30 horas, a través de la plataforma Microsoft Teams; se utilizó un formato libre desarrollado a través de preguntas que formularon las personas consejeras electorales y después de cada pregunta la ciudadana Estefanía Mena Ibarra tuvo un tiempo razonable para dar respuesta a las preguntas que fueron posible plantear, durante los treinta minutos aproximados que duró la misma.

En la entrevista que se desahogó con la persona propuesta se tomaron en cuenta diversos criterios para valorar la idoneidad del perfil como lo fueron: a). conocimientos sobre las funciones del área; b). posibles innovaciones; y c). perspectiva sobre la solución de problemas.

Posteriormente, el 15 de febrero siguiente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, se reunieron a las 11:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para realizar la valoración de la entrevista y la valoración curricular de la ciudadana Estefanía Mena Ibarra.

Con base en lo anterior, se concluye que la ciudadana Estefanía Mena Ibarra tiene un perfil altamente especializado en sistemas y buena parte de su desarrollo profesional lo ha realizado dentro de este Instituto Electoral, por lo que conoce su funcionamiento y las necesidades específicas de la autoridad electoral local. Es licenciada en Sistemas Computacionales Administrativos por el Tecnológico de Monterrey, con experiencia en gestión de proyectos tecnológicos durante más de 10 años. Ingresó al Instituto Electoral en abril de 2015 como Jefa de Departamento en la UTSM donde su primer encargo fue la coordinación de las actividades relacionadas con la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2014-2015.

En julio del mismo año asumió la Subdirección de Sistemas de Información en la UTSM teniendo bajo su responsabilidad la gestión del portafolio de requerimientos de desarrollo de sistemas de operación ordinaria, así como los de apoyo para los Procesos de Participación Ciudadana. Desde septiembre de 2016 es Directora de Desarrollo a cargo de la atención de los sistemas institucionales integrando a su gestión los utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y, a partir del 01 de enero de 2021 funge como Encargada del despacho de la UTSM.

Ha dirigido proyectos desde la captación y análisis de las necesidades institucionales, diseño de sistemas, coordinación del desarrollo, seguimiento a la ejecución de pruebas y simulacros hasta la liberación y soporte en la operación, teniendo bajo su encomienda un portafolio de más de 150 requerimientos.

Dentro de los proyectos más relevantes en los cuales ha participado, destacan el PREP 2018, los sistemas de cómputos distritales, desarrollos para el registro de proyectos y candidaturas para las comisiones de participación comunitaria así como para elecciones locales, aplicaciones para la consulta de niñas, niños y adolescentes, herramientas de apoyo para la selección de personal institucional, portales para la participación y difusión de los concursos de divulgación democrática, sistemas para emisión de notificaciones electrónicas, entre otros.

Gracias a la atención que ha desarrollado como parte de una amplia gama de necesidades institucionales en materia de soluciones informáticas, ha fortalecido su conocimiento en las diversas áreas que integran el Instituto Electoral de la Ciudad de México, generando alianzas estratégicas que facilitan y eficientizan la creación de soluciones tecnológicas de valor, tanto para los habitantes de la Ciudad de México como para el propio Instituto Electoral.

⁴² Requisito establecido en el considerando 14 del presente Acuerdo.

El perfil de la ciudadana Estefanía Mena Ibarra dará seguridad al funcionamiento de los sistemas informáticos de la institución y ayudará a la mejora de los procesos tecnológicos vinculados a la organización de procesos electorales y de participación ciudadana. De ahí que se considere como el perfil idóneo para ocupar la titularidad de la UTI.

19. Que por lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente aprobar la designación de la ciudadana Estefanía Mena Ibarra como titular de la UTI, propuesta por el Consejero Presidente, con efectos a partir del 01 de marzo de 2021.

En razón de lo expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación de la persona titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

E. Salvador Gabriel Macías Payén (ACU-594-15, ACU-10-16, IECM/ACU-CG-091/2017 e IECM/ACU-CG-114/2020)

El licenciado Salvador Gabriel Macías Payén, fue designado como titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del Acuerdo ACU-594-15, con base en los siguientes razonamientos:

"..."

15. Que el profesional que se propone cumple plenamente con los requisitos establecidos en los artículos citados en el considerando anterior, lo cual fue verificado por el Secretario del Consejo General, mediante cotejo de los documentos originales y/o certificados ante notario público, conforme a lo siguiente:

a) Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento (identificada como Anexo 1), de la cual se deduce que el profesional propuesto posee la nacionalidad mexicana, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos (identificada como Anexo 2).
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Impresión de la consulta de la Lista Nominal de Electores en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral (identificada como Anexo 3), en la que se acredita que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora IFE (identificada como Anexo 4).

<p>Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de comprobante de domicilio consistente en un estado de cuenta de Teléfonos de México S.A.B de C.V., correspondiente a la factura del mes de mayo de 2015 (identificada como Anexo 5). • Original de la Constancia de Residencia e Identificación expedido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez, de fecha 3 de julio de 2015 (identificado como Anexo 6).
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Título de Licenciado en Periodismo otorgado al profesional, con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, según acuerdo número 8166, en atención a que terminó los estudios correspondientes el día 1 de agosto de 2005, fechado el 27 de julio de 2006 (identificado como Anexo 7). • Copia certificada de la Cédula Profesional, con número de cédula 7388107, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el 21 de febrero de 2012 (identificado como Anexo 8). • Copia simple de la autorización de grado de Maestro en Análisis Políticos y Medios de Información, expedido por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, el 11 de diciembre de 2014 (identificado como Anexo 9).
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del currículum vitae, con originales y/o copias de los documentos agregados al mismo (identificado como Anexo 10), en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas y anexos, por parte del profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 3 hojas son verídicos".</p>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de no inhabilitación número 32220, de fecha 6 de julio de 2015, expedida por la Contraloría General del Distrito Federal, en la que, respecto del profesional propuesto se hace constar que después de haber consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe a la fecha registro alguno que determine que se encuentre inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público (identificada como Anexo 11). • Constancia de no inhabilitación número CIP/0404176/2015, de fecha 10 de julio de 2015, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en el que se hace constar que una vez realizada la búsqueda en el sistema electrónico que se contiene en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a la

	<i>fecha no se encontró inhabilitado al profesional (identificada como Anexo 12).</i>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).

b) Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2).
No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad, que contiene firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento (identificado como Anexo 2). <p>No obstante que el profesionista presentó el escrito referido en el párrafo que antecede, cabe señalar que este requisito no es exigible, ya que el Servicio</p>

b)	Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
		<i>Profesional Electoral Nacional aún no se encuentra integrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Transitorios SEXTO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados respectivamente el 10 de febrero y 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.</i>

16. Que en ese sentido, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir la vacante motivo del presente Acuerdo, formula como propuesta a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento del profesionista siguiente:

Salvador Gabriel Macías Payén, como Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a partir del 1 de agosto de 2015.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero; 21, fracción V; 25, párrafos primero y segundo; 26; 32; 35, fracciones X, inciso b) y XI; 58, fracción IV; 71; 79, fracción I, y 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; así como 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

Primero. Se aprueba la designación del Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

Asimismo, dicho funcionario fue ratificado en su cargo mediante Acuerdos ACU-10-16, IECM/ACU-CG-091/2017 e IECM/ACU-CG-114/2020, como se inserta a continuación:

Acuerdo ACU-10-16

"..."

C. ACU-19-15, ACU-22-15 y ACU-594-15.

Al aprobar los Acuerdos **ACU-19-15, ACU-22-15 y ACU-594-15**, el 20 de enero, 16 de febrero y 30 de julio de 2015, respectivamente, este Consejo General revisó que las y los ciudadanos..., así como **Salvador Gabriel Macías Payén**, cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Código, a efecto de poder ser designados en ese orden, a propuesta del

Consejero Presidente, como... titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, tal como se desprende de los artículos 71 y 80 del Código, que han quedado transcritos en el apartado B del presente considerando, de los que se desprende que, para poder ser designado(a) como titular de una Dirección Ejecutiva o de una Unidad Técnica, es necesario que la persona propuesta por el Consejero Presidente cumpla con los requisitos previstos para las y los Consejeros Electorales, los cuales, como se dijo, se encuentran establecidos en el artículo 100 de la Ley General, además de los señalados en el artículo 71 del Código.

Al igual que en los casos anteriores, tales requisitos fueron verificados y acreditados por este Consejo General al emitir los acuerdos mencionados, por lo que determinó aprobar la designación de las citadas personas, a propuesta del Consejero Presidente, tal como se desprende de la parte considerativa y de los puntos de acuerdo que a continuación se transcriben:

...

ACU-594-15.

...

15. *Que el profesional que se propone cumple plenamente con los requisitos establecidos en los artículos citados en el considerando anterior, lo cual fue verificado por el Secretario del Consejo General, mediante cotejo de los documentos originales y/o certificados ante notario público, conforme a lo siguiente:*

...

16. *Que en ese sentido, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir la vacante motivo del presente Acuerdo, formula como propuesta a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento del profesionista siguiente:*

Salvador Gabriel Macías Payén, como Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a partir del 1 de agosto de 2015.

...

Primero. Se aprueba la designación del Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

El subrayado no forma parte del texto original.

En virtud de lo anterior, al haber quedado acreditados los requisitos para ser titular de una Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica, en los Acuerdos ACU-19-15, ACU-22-15 y ACU-594-15, los cuales se tiene por ratificados en el presente, y tomando en cuenta los argumentos expresados en el apartado B de este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral considera que las y los profesionistas de referencia cumplen con los requisitos establecidos tanto en los Lineamientos, como en el Código y en la Ley General, a efecto de poder ser ratificados(as) en su cargo.

...

25. *Que con base en lo anterior, el Consejero Presidente, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de*

ratificar las designaciones del Secretario Ejecutivo, así como de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en los términos expuestos y como a continuación se recapitula:

Nombre	Cargo
(...)
Salvador Gabriel Macías Payén	<i>Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales</i>

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2, y 100 de la Ley General; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero; 21, fracciones III, IV y V; 25, párrafos primero y segundo; 26; 27; 32; 35, fracciones X y XI; 58, fracción IV; 65; 68; 71; 74; 75; 79 y 80 del Código; así como el apartado I, numeral 1; apartado III, numerales 9, 10 y 11, y Transitorio SEGUNDO de los Lineamientos, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones del Secretario Ejecutivo, así como de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las y los servidores públicos cuya designación ha sido ratificada con el presente Acuerdo, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y sus respectivas antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

..."

Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2017

"..."

19. Que con base en lo anterior, se advierte que al momento de aprobar los Acuerdos **ACU-29-14, ACU-81-14, ACU-22-15, ACU-594-15, ACU-10-16, ACU-11-16 y ACU-15-17** se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados.

De dichos Acuerdos cobran relevancia los identificados con las claves **ACU-10-16, ACU-11-16 y ACU-15-17**, que se emitieron, los dos primeros en de conformidad con lo previsto en los entonces vigentes "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales" y el segundo de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, y toda vez que dichos Lineamientos se incorporaron de manera íntegra al Reglamento de Elecciones, es evidente que las y los servidores públicos mencionados en el presente Acuerdo cumplen con los requisitos previstos tanto en el Reglamento de Elecciones como en el Código para cada uno de los cargos de mérito.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha en que se emite este Acuerdo tales requisitos no han sufrido alguna variación⁴³ y no hay alguna circunstancia que implique impedimento alguno para

⁴³ Lo único que ha variado son los números de artículos donde se contemplan, del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal al ahora con el vigente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

que la y los profesionistas mencionados continúen desempeñando su respectivos cargos, este Consejo General determina procedente su ratificación en los mismos; por lo que mantendrán sus derechos laborales adquiridos y la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

...

En ese contexto, se considera que lo procedente es tener por ratificadas las designaciones de la y los titulares de la Secretaría Administrativa, así como de las referidas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en los términos expuestos y como a continuación se recapitula:

Nombre	Cargo
(...)	...
Salvador Gabriel Macías Payén	<i>Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión</i>

(...)

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones del Secretario Administrativo; de la y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de Asociaciones Políticas; así como de los titulares de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos, y de Comunicación Social y Difusión, a propuesta del Consejero Presidente; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

El subrayado no forma parte del texto original.

Acuerdo IECM/ACU-CG-114/2020.

"..."

20. Que, con base en lo anterior, se advierte que, al momento de aprobar los Acuerdos señalados en el considerando anterior, se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha en que se emite este Acuerdo tales requisitos no han sufrido alguna variación y no hay alguna circunstancia que implique impedimento alguno para que las personas titulares mencionadas continúen desempeñando su respectivos cargos, este Consejo General considera que lo procedente es ratificarlas y, en ese sentido, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombradas originalmente.

...

...

...

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa; así como de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que se precisan en el siguiente cuadro, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Nombre	Cargo en que se ratifica
...	...
...	...
...	...
...	...
<i>Salvador Gabriel Macías Payén</i>	<i>Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión</i>
...	...
...	...
...	...
...	...
"	

**F. Cecilia Aida Hernández Cruz e Imelda Guevara Olvera
(IECM/ACU-CG-024/2019 e IECM/ACU-CG-114/2020)**

Las licenciadas Cecilia Aida Hernández Cruz e Imelda Guevara Olvera, fueron designadas como titulares de las Unidades Técnicas de Vinculación con Organismos Externos, y de Género y Derechos Humanos, respectivamente, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2019, de conformidad con las siguientes consideraciones:

"...

19. Que en ese contexto, y en virtud de la vacante generada con motivo de la conclusión de la relación laboral a que se refiere el antecedente VII del presente Acuerdo, así como de la modificación a la estructura orgánica funcional de este Instituto Electoral, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG/023/2019, el Consejero Presidente, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, inciso b), y 77, fracción 111 del Código, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, las propuestas de las ciudadanas **Cecilia Aída Hernández Cruz e Imelda Guevara Olvera** para ocupar los cargos de titular de la **Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, y de Género y Derechos Humanos**, respectivamente, acompañadas de sus respectivos currículum vitae y la documentación que las sustentan, con efectos a partir del 10 de marzo de 2019.

20. Que analizadas que fueron dichas propuesta por las y los integrantes de este Consejo General, realizadas las entrevistas y la valoración curricular correspondiente, considerando los

criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que las aspirantes mencionadas cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código para ser designadas en el cargo propuesto, tal como se advierte de las siguientes tablas:

Cecilia Aída Hernández Cruz. Requisitos para ser titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos.

Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciada en Ciencia Políticas, otorgado por la Universidad Autónoma Metropolitana, el 22 de marzo del 2006, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones. Original de la Cédula Profesional número 4804287, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 16 de junio de 2006. Original del Título de Máster Universitario en Estudios Latinoamericanos, expedido por la Universidad de Salamanca el 7 de julio de 2010. Originales de los nombramientos que acrediten experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo descritos en el currículum vitae.
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.	<ul style="list-style-type: none"> Original del currículum vitae, con los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional y contiene la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento constante en 20 fojas son verídicos".</p>
Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es originaria del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

<p>No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de No existencia de Registro de Inhabilitación número 30011, de 21 de febrero de 2019, expedida por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha registro que determine que se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. • Presenta una impresión del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, así como del formato respectivo; además, un escrito "bajo protesta de decir verdad" en el que manifiesta no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública Federal. • Por otra parte, es un hecho público y notorio que la profesionista de mérito se ha desempeñado como Asesora de mando superior en la Coordinación General de Asesores de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal como se menciona en el currículum vitae, de ahí que se deduce que no está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	
<p>No haber sido registrado(a) como precandidato(a) o candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.</p>	
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.</p>	
<p>No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargo análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.

<p><i>encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento.</i></p> <p><i>No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.</i></p> <p><i>No ser ministro(a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.</i></p>	
--	--

Imelda Guevara Olvera. Requisitos para ser titular de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos.

Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento, es ciudadana y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciada en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 28 de enero de 2010, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones. Original de la Cédula Profesional número 6515101, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 8 de junio de 2010. Constancia de conclusión de estudios para obtener el grado de Maestra en Derecho, expedida por la División de Estudios de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México el 14 de septiembre de 2018. Originales de los nombramientos que acrediten experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo descritos en el currículum vitae.
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.	<ul style="list-style-type: none"> Original del currículum vitae, con originales de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesional y contiene la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento constante en 7 fojas son verídicos".</p>
Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es originaria del entonces

<i>residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</i>	<i>Distrito Federal, ahora Ciudad de México.</i>
<i>No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original de la Constancia de No existencia de Registro de Inhabilitación número 30491, de 22 de febrero de 2019, expedida por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha registro que determine que se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</i> • <i>Presenta una impresión del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales. Asimismo, la profesionista "bajo protesta de decir verdad" manifiesta no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública Federal.</i> • <i>Además, es un hecho público y notorio que a la fecha la profesionista de mérito se encuentra desempeñando una encargaduría de despacho de la Unidad Técnica de vinculación con Organismos Externos de este Instituto Electoral, tal como se menciona en el currículum vitae.</i>
<i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i>	
<i>No haber sido registrado(a) como precandidato(a) o candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.</i>	
<i>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.</i>	
<i>No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargo análogo o superior en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.</i>

<i>los casos anteriores, se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento.</i>	
<i>No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios.</i>	
<i>No ser ministro(a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.</i>	

21. Que por lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del Consejero Presidente y, por tanto, la designación de las ciudadanas **Cecilia Aída Hernández Cruz e Imelda Guevara Olvera** para ocupar los cargos de titular de la **Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, y de Género y Derechos Humanos**, respectivamente, con efectos a partir del 1º de marzo de 2019.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban las designaciones **de las personas titulares de las Unidades Técnicas de Vinculación con Organismos Externos, y de Género y Derechos Humanos**, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

...

Asimismo, dichas funcionarias fueron ratificadas en su cargo mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-114/2020, como se inserta a continuación:

“...

20. Que, con base en lo anterior, se advierte que, al momento de aprobar los Acuerdos señalados en el considerando anterior, se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha en que se emite este Acuerdo tales requisitos no han sufrido alguna variación y no hay alguna circunstancia que implique impedimento alguno para que las personas titulares mencionadas continúen desempeñando su respectivos cargos, este Consejo General considera que lo procedente es ratificarlas y, en ese sentido, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombradas originalmente.

...

...

...

...

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa; así como de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que se precisan en

el siguiente cuadro, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Nombre	Cargo en que se ratifica
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<i>Cecilia Aída Hernández Cruz</i>	<i>Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos</i>
<i>Imelda Guevara Olvera</i>	<i>Titular de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos</i>
<i>”</i>	

G. Alain Alejandro Barrera Lomelí (IECM/ACU-CG-036/2021)

El licenciado Alain Alejandro Barrera Lomelí, fue designado como Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2021, de conformidad con los siguientes razonamientos:

“...

18. Que analizada que fue dicha propuesta por las personas integrantes de este Consejo General, realizada la entrevista, así como las valoraciones de ésta y la curricular, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que el aspirante mencionado cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código, así como el establecido en el considerando 14 del presente Acuerdo, para ser designado en el cargo propuesto, tal como se advierte en la siguiente tabla⁴⁴:

Requisitos para ser Titular de la UTEF:

Requisitos	Documento que presentó
<i>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento, de la cual se desprende que posee la nacionalidad mexicana, es ciudadano y tiene más de 30 años.
<i>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
<i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que se observa

⁴⁴ El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró el expediente respectivo para consulta, con las copias cotejadas de los documentos originales que se describen en dicha tabla, así como las copias simples que presentó la persona aspirante.

	<p><i>que fue emitida en 2020 y cuenta con una vigencia hasta el año 2030.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Original del Título de Licenciado en Contaduría Pública, otorgado por la Universidad La Salle, el 13 de febrero de 2007.</i> • <i>Original del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Tecmilenio, el 20 de agosto de 2018.</i> • <i>Original de la cédula profesional 5503743, relativa a la licenciatura en Contaduría Pública, expedida el 16 de mayo de 2008 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</i> • <i>Original de la cédula profesional electrónica 11933963, relativa a la licenciatura en Derecho, expedida el 21 de febrero de 2020 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</i> • <i>Original del Grado de Maestro en Administración Pública, otorgado por la Universidad Anáhuac, el 30 de noviembre de 2010.</i> • <i>Original de la cédula profesional 6844921, relativa a la maestría de Administración Pública, expedida el 28 de enero de 2011 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</i> • <i>Original del Certificado UPMEX00006089CTE, expedido por la Universidad Panamericana el 12 de octubre de 2011, relativo a la Especialidad en Evaluación Socioeconómica de Proyectos de Inversión.</i> • <i>Original del Currículum vitae en 1 hoja, en el que se reseña la experiencia profesional.</i> Se hace notar que dicho currículum está firmado y contiene la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de una hoja son verídicos". • <i>Original de una impresión de correo en el que se le confirma al aspirante la asignación, como profesor, de un grupo de Derecho Bancario.</i> • <i>Original de la Constancia de Servicio número 001 expedida por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, que acredita al aspirante como Subdirector de Métodos de Resolución "A2", con fecha de ingreso 1 de julio de 2012.</i> • <i>Original del nombramiento expedido por el Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal a nombre del aspirante como Subdirector de Apoyo Metodológico, de fecha 1 de agosto de 2009.</i> • <i>Original de una credencial y copia de</i>
--	---

	<p><i>una constancia de ingresos, expedidas por Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal a nombre del aspirante como Jefe de Departamento de Desarrollo Organizacional; la credencial con vigencia 2008-2009 y la constancia con fecha 4 de junio de 2012.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Copia de una constancia expedida el 20 de agosto de 2007 por la Corporación Transportista Especializada S.A de C.V. en la que se advierte que el aspirante laboró como contador y administrador general de dicha corporación de septiembre de 2005 a agosto de 2007.</i> <i>Original de diversos diplomas que acreditan estudios en materias de Política para la Generación de Desarrollo, Derecho Bancario y Financiero, Planeación Estratégica, Derecho Fiscal, Delitos Electorales, entre otras.</i>
Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> <i>Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.</i>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <i>Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.</i>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<ul style="list-style-type: none"> <i>Original de la Constancia número CI/5195008, de fecha 16 de febrero de 2021, expedida por la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que realizada la búsqueda en el sistema electrónico que contiene el Registro de Servidores Públicos Sancionados, que lleva la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, de dicha Secretaría, no se encontró, a esa fecha, inhabilitado al profesionista de mérito.</i> <i>Original de la Constancia número 15920, de fecha 16 de febrero de 2021, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que el aspirante se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</i>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o	<ul style="list-style-type: none"> <i>Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional,</i>

<i>municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</i>	<i>en el que declara no encontrarse en el impedimento.</i>
<i>No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.</i>
<i>No haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.</i>

Cabe mencionar que, al aspirante le fue realizada la entrevista a que se refiere el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones el 8 de febrero de 2021, a las 13:30 horas, a través de la plataforma Microsoft Teams; se utilizó un formato libre desarrollado a través de preguntas que formularon las personas consejeras electorales y después de cada pregunta el ciudadano Alain Alejandro Barrera Lomelí tuvo un tiempo razonable para dar respuesta a las preguntas que fueron posible plantear, durante los treinta minutos aproximados que duró la misma.

Posteriormente, el 15 de febrero siguiente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, se reunieron a las 11:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para realizar la valoración de la entrevista y la valoración curricular del ciudadano Alain Alejandro Barrera Lomelí.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que el C. Alain Alejandro Barrera Lomelí no sólo cumple con los requisitos normativos antes enunciados, sino que es el perfil idóneo para ocupar el cargo de Titular de la UTEF por las razones que a continuación se mencionan.

La experiencia del ciudadano propuesto cubre las necesidades que exige el área en comento puesto que, para ejercer adecuadamente las atribuciones de la Unidad Técnica, se precisa del conocimiento de temas contables, y del funcionamiento del sistema financiero con un perfil de auditoría y normatividad.

En la entrevista que se desahogó con la persona propuesta se tomaron en cuenta diversos criterios para valorar la idoneidad del perfil como lo fueron: a). conocimientos sobre las funciones del área; b). posibles innovaciones; y c). perspectiva sobre la solución de problemas.

De las preguntas formuladas por quienes integran este órgano colegiado, el ciudadano Alain Alejandro Barrera Lomelí acreditó contar con los rubros antes mencionados puesto que se identificaron distintos aspectos que generan un activo con su perfil a la Unidad Técnica como lo es:

- Cuenta con una amplia trayectoria en materia contable, así como en auditoría, lo cual se desprende de haber laborado en despachos en donde conoció y aplicó conocimientos de contabilidad de forma directa, además de dar seguimiento a empresas a las cuales fiscalizaba.

- Además, laboró al interior de una empresa como Administrador General en donde llevó estados financieros, estados de resultados, cumplimiento en obligaciones fiscales y reporte directo a socios de la empresa.
- Ha laborado en el sector público en donde se aplicaron conocimientos relativos a indicadores de gestión, lo que en el caso le permitiría dar seguimiento al cumplimiento de planes de trabajo y objetivos trazados desde la norma y en los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, así como la evaluación de resultados en relación con las actividades que se van desarrollando, con la finalidad de realizar ajustes y mejorar las decisiones que en el área se desempeñan, esto es, cuenta con habilidades directivas suficientes.
 - Adicionalmente, cuenta con una amplia trayectoria en el sistema financiero, puesto que ha laborado en el sector por más de ocho años, en donde ha tenido experiencia en liquidación y fiscalización de instituciones bancarias principalmente.

Al respecto, derivado de las respuestas que dio, fue posible advertir que, a pesar de no contar con experiencia directa en fiscalización de partidos políticos u organizaciones políticas, pudo identificar similitudes entre la fiscalización que ha ejercido y la que se realiza en el área en comento, puesto que se parte de la misma base en cuanto a la bancarización de las operaciones en donde es de suma relevancia la certeza en el origen de los recursos, lo que nos lleva a considerar que existe conocimiento sobre la forma de verificar operaciones y la importancia de contar con todos los elementos que las rodean.

Además, destacó que la fiscalización que se lleva en el rubro que ha conocido se lleva bajo parámetros similares que permiten hacer comparable la información financiera que manejan tanto las organizaciones políticas, como las instituciones bancarias.

Por otra parte, al cuestionársele sobre la forma y conocimiento que tenía para detectar posibles irregularidades, además de su experiencia con temas de lavado de dinero, atendió de forma pertinente al exponer claramente la necesidad de evolucionar la fiscalización empleando tecnología, así como de compartir información con las diferentes autoridades que principalmente pueden verse involucradas con el Instituto para fortalecer su fiscalización como el Instituto Nacional, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Unidad de Inteligencia Financiera, lo que permitiría identificar de mejor manera posibles actos ilícitos.

Hizo notar la importancia en el uso de esta vinculación institucional para llegar al conocimiento real de los aportantes, específicamente aquellos que manejan operaciones en efectivo.

Con dicho enfoque se fortalece la visión de la Unidad Técnica que, no sólo coincide con los aprendizajes que han dejado los últimos ejercicios de fiscalización realizados, sino que da pie a iniciar con trabajos para la modernización del área que ya ha comenzado a buscar la manera de hacer más eficiente el trabajo en el contexto de la pandemia pero, sobre todo, de la fiscalización que ya realiza la autoridad nacional electoral.

No es menor la experiencia práctica que ha acreditado en procedimientos de liquidación, siendo esta una de las principales funciones del área, que se ocupa de la que corresponde a asociaciones civiles, organizaciones de ciudadanos que han buscado constituir partidos políticos locales.

Todo lo anterior refleja su cercanía y conocimiento del sistema que se encuentra inmerso en las operaciones desarrolladas por los distintos sujetos fiscalizados por este Instituto Electoral, y del cual podrá auxiliarse para la identificación de operaciones que busquen ocultar ingresos y gastos, lo que recientemente ha sido una de las áreas de oportunidad para contar con una fiscalización más robusta que, con la experiencia acreditada por la persona propuesta, podría fortalecer los trabajos que se desarrollan de seguimiento y verificación de operaciones en adición a la vinculación con distintas entidades del sector financiero y el Instituto Nacional.

Aunado a lo expuesto, es importante destacar que, de la valoración curricular de Alain Alejandro Barrera Lomelí, puede advertirse que tiene conocimientos suficientes para abordar los distintos requerimientos que exige el área como lo son: contables, financieros y jurídicos, lo que acredita mediante la maestría en administración pública y las licenciaturas en contaduría pública y derecho, además de una serie de cursos de actualización en torno a las temáticas que han sido expuestas, todo lo cual ha quedado plasmado en párrafos previos.

De ello queda evidenciada la trayectoria del ciudadano mencionado con más de ocho años de experiencia en el sector financiero, específicamente en temas de auditorías y liquidación de instituciones y experiencia contable de más de quince años

En suma, el perfil que se analiza cumple con distintos elementos que exige un área de la relevancia que tiene la UTEF, al tener dentro de su ámbito competencial el desarrollo de funciones sustantivas y que puede derivar en consecuencias mayores como la negativa de registro a una organización como partido político local, o bien, la correcta liquidación de los recursos pertenecientes a partidos en el ámbito local.

Por lo tanto, este Consejo General considera que el perfil de Alain Alejandro Barrera Lomelí resulta apto e idóneo para ejercer las funciones propias de la persona Titular de la UTEF.

19. Que por lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente aprobar la designación del ciudadano Alain Alejandro Barrera Lomelí como titular de la UTEF, propuesta por el Consejero Presidente, con efectos a partir del 01 de marzo de 2021.

En razón de lo expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

..."

- 21.** Que con base en lo anterior, se advierte que al momento de aprobar los Acuerdos señalados en el considerando anterior, se revisaron los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable y se tuvieron por acreditados.

Ahora bien, en concordancia con lo señalado en la parte final del considerando 18 del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido en original, los escritos bajo protestas de decir verdad, con firma autógrafa de los personas titulares mencionadas, en el que declaran no encontrarse en el impedimento de “... *No haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.*”; escritos que obran sus respectivos expedientes que se integraron al momento de su designación.

- 22.** Que con independencia de la revisión que se realizó en el considerando previo, y con motivo de la nueva integración del Consejo General, las personas titulares

de referencia fueron entrevistadas por las Consejeras y Consejeros Electorales, incluida la Consejera Presidenta, de acuerdo al siguiente calendario:

Persona funcionaria entrevistada	Fecha de la entrevista
Gustavo Uribe Robles	19 de enero de 2022 a las 10:00 horas
Bernardo Nuñez Yedra	19 de enero de 2022 a las 12: 05 horas
María Guadalupe Zavala Pérez	19 de enero de 2022 a las 11:15 horas
Estefanía Mena Ibarra	19 de enero de 2022 a las 11: 40 horas
Salvador Gabriel Macias Payén	19 de enero de 2022 a las 12:30 horas
Cecilia Aída Hernández Cruz	19 de enero de 2022 a las 13:20 horas
Imelda Guevara Olvera	19 de enero de 2022 a las 13:45 horas
Alain Alejandro Barrera Lomelí	19 de enero de 2022 a las 10:50 horas

Cabe señalar que para dichas entrevistas se utilizó un formato libre desarrollado con una exposición inicial de la persona entrevistada de cinco minutos, posteriormente a través de preguntas que formularon las personas consejeras electorales y después de cada pregunta las personas titulares referidas tuvieron un tiempo razonable para dar respuesta a las preguntas que fueron posible plantear, durante los treinta minutos aproximadamente que duró cada entrevista.

Que en las entrevistas que se desahogaron con las personas titulares se tomaron en cuenta diversos criterios para valorar la idoneidad del perfil como lo fueron: **a)** conocimientos sobre funciones del área; **b)** posibles innovaciones; y **c)** perspectiva sobre la solución de problemas.

En consecuencia, toda vez que a la fecha en que se emite este Acuerdo tales requisitos no han sufrido alguna variación y no hay alguna circunstancia que implique impedimento alguno para que las personas profesionistas mencionadas continúen desempeñando sus respectivos cargos, y en razón de que de las entrevistas se concluye que las personas titulares mantienen un perfil altamente especializado, este Consejo General considera que lo procedente es ratificarlas.

En ese sentido, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y la continuidad en su antigüedad conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba ratificar las designaciones de las personas titulares de la Dirección Ejecutiva; así como de las personas titulares de las Unidades Técnicas, a propuesta de la Consejera Presidenta; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo, el cual quedaría de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
Gustavo Uribe Robles	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía
Bernardo Nuñez Yedra	Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados
María Guadalupe Zavala Pérez	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
Estefanía Mena Ibarra	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos
Salvador Gabriel Macias Payén	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión
Cecilia Aída Hernández Cruz	Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos
Imelda Guevara Olvera	Titular de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos
Alain Alejandro Barrera Lomelí	Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas cuyas designaciones han sido ratificadas con el presente Acuerdo, mantendrán sus derechos laborales adquiridos y sus respectivas antigüedades conforme a las determinaciones con que fueron nombrados originariamente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo, en copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del

Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir circular mediante la cual comunique a todo el personal de este Instituto Electoral las ratificaciones objeto de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus treinta y tres Direcciones Distritales, así como en la página de Internet www.iecm.mx.

SEXTO. Realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el tres de febrero de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS